Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00137 00
Demandante:	Yumedis Ospina Agudelo
Demandado:	Fernando Venegas Pérez
Auto:	893

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto Nº. 547 de fecha junio veintitrés (23) último, se dispuso a oficiar al CRC S.A.S, así como a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Dosquebradas Risaralda, a efectos de que informaran si contaban con información que permitiera la notificación personal del señor Fernando Vanegas Pérez.

El pasado veintiocho (28) de septiembre se informó que, la dirección reportada para el señor Fernando Vanegas Pérez, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 10.087.315, es Manzana 8 Casa 2 A, AGUA AZUL del municipio de Dosquebradas Risaralda. Teléfono 3425219.

C O N S I D E R A C I O N E S

En auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación personal del demandado y correr traslado de la misma, una vez se obtuvieran los datos que permitieran su ubicación.

Así las cosas, dado que la autoridad administrativa informó la dirección de residencia del demandado, se tendrá como su dirección de notificaciones la Manzana 8 Casa 2 A, AGUA AZUL del municipio de Dosquebradas Risaralda. Teléfono 3425219. En consecuencia, se ordenará su notificación de la forma prevista en el artículo 291 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase como dirección de notificaciones del señor **FERNANDO VANEGAS PÉREZ**, la dirección Manzana 8 Casa 2 A, AGUA AZUL del municipio de Dosquebradas Risaralda. Teléfono 3425219. La parte actora debe proceder conforme dicta el artículo 291 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y advertir al demandado que la notificación se perfecciona al tercer día hábil siguiente al recibido del auto admisorio de la demanda en su lugar de residencia;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

además que, el termino de traslado de la demanda -VEINTE (20) días-, trascurre a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
181

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3c6016b88fbd4cdcc11490bd82de944fb2ff4e68eb91951532de91e55e8957**
Documento generado en 13/10/2023 05:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica